



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 06 de Abril de 2018

Tomo I

Número 48 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION Y OPERACION DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL. SECOES.....PÁG.-2
2. ACUERDO 16-18/135, EN EL QUE SE APRUEBA RATIFICAR LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE INVERSIÓN ANUAL, EJERCICIO FISCAL 2017, APROBADAS EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016 - 2018, COPLADEMUN. H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....PÁG.-19
3. ACUERDO 16-18/138, EN EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO Y EN SU CASO, LA DONACIÓN DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A FAVOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR CANCÚN, (CETMAR BACHILLERATO). H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....PÁG.-47
4. ACUERDO 16-18/139, EN EL QUE SE APRUEBA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....PÁG.-51
5. ACUERDO 16-18/180, EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y SE EXPIDE UNO NUEVO DENOMINADO REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....PÁG.-56
6. ACUERDO 16-18/172, EN EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....PÁG.-86
7. ACUERDO 16-18/195, EN EL QUE SE APRUEBA COMO ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN REFORMAR A PARTIR DE LA FRACCIÓN XI EN ADELANTE DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A EFECTO DE CORREGIR LA NUMERACIÓN DE LAS MISMAS. H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.....PÁG.-114

ACUERDO por el que se establecen los **Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social.**

C. LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, Secretario de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, párrafo primero, 19, fracción XIII, y 43, fracciones VI, IX y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 171 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, 5 y 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 contempla en su Eje 3: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, en el Programa 17: Gestión y Control Gubernamental en la Línea de Acción número 21: Establecer mecanismos tendientes al fortalecimiento de la participación ciudadana en el quehacer gubernamental a través de la Contraloría Social que contribuyan al uso adecuado de la aplicación de los recursos públicos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 43, fracción XIX, otorga a la Secretaría de la Contraloría la atribución de promover e impulsar la participación y corresponsabilidad ciudadana a través de acciones de Contraloría Social en las tareas de vigilancia y evaluación de los recursos públicos.

Que en atención a ello, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría en su artículo 35, fracciones III, IV, V, VIII, IX y XVIII, otorga a la Coordinación General de Planeación y Contraloría Social, las facultades siguientes: "III. Impulsar la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía en acciones de vigilancia, control y evaluación de la gestión pública, a través de la Contraloría Social, por parte de las Dependencias, Entidades Estatales y Municipales ejecutoras que apliquen recursos públicos federales y estatales; IV. Conducir en coordinación con la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, la difusión del Sistema Integral de Contraloría Social, en el ámbito estatal a través de los diversos medios de comunicación; V. Establecer medidas de apoyo técnico en materia de Contraloría Social a los comités, órganos de control social que se constituyan para llevar a cabo acciones de vigilancia, control y evaluación de programas operados con recursos públicos federales y estatales, así como a la población beneficiada con dichos programas; VIII. Emitir criterios técnicos, guías y demás instrumentos análogos que se requieran en las materias de competencia de la Coordinación General de Planeación y Contraloría Social; IX. Definir y coordinar la aplicación de las normas de carácter general, lineamientos, criterios, políticas y programas para la aplicación de Contraloría Social; XVIII. Definir, instrumentar y dar seguimiento a los programas de trabajo de Contraloría Social que se suscriban con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal".

Que es necesario promover el adecuado desarrollo de las acciones de control, vigilancia y evaluación que lleve a cabo la sociedad, para verificar el cabal cumplimiento de la gestión pública del Gobierno del Estado; impulsando la Contraloría Social, prevista en el artículo 99 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo.

Que la Contraloría Social se constituye como un mecanismo para los beneficiarios de los Derechos Sociales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas y acciones de Desarrollo Social y la ejecución de los recursos públicos, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos.

Que los actores que intervienen en la planeación, promoción, operación, seguimiento y evaluación de la Contraloría Social en los programas estatales requieren de un marco jurídico idóneo para regular sus actividades.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se promoverá, operará y evaluará la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, con el propósito de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y las Organizaciones para el Desarrollo Social responsables de los Programas Estatales de Desarrollo Social impulsen la participación social en las actividades de vigilancia, seguimiento, supervisión, control y evaluación del ejercicio de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las Organizaciones para el Desarrollo Social, que tengan a su cargo la operación y ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social. Para el caso de los Programas de Desarrollo Social que los municipios ejecuten con recursos propios será de observancia en los términos de los acuerdos y convenios de coordinación o colaboración que se suscriban con el Gobierno del Estado.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actividades de Contraloría Social: Son las acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como las Organizaciones para el Desarrollo Social, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se realicen con legalidad, transparencia y honradez;

Actividades de promoción y operación de la Contraloría Social: Son aquellas que realizan los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, cuando corresponda, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, consistentes en la entrega y difusión de información relativa al programa del que se trate, otorgamiento de capacitación, asesoría, recopilación de informes, captación y atención de quejas y denuncias, a los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social para que estos realicen sus funciones en materia de Contraloría Social;

Beneficiarios: Son las personas atendidas por los planes y Programas de Desarrollo Social que por sus condiciones de vida así lo han requerido y que cumplen con la normatividad establecida en los planes y programas de la materia, conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción I de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;

Comité de Contraloría Social: Es la forma de organización social apolítica, independiente, voluntaria y honorífica, conformada por beneficiarios del Programa Estatal de Desarrollo Social, electos democráticamente y constituida ante la Instancia Ejecutora, para el seguimiento, supervisión, y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos;

Contraloría Social: Es un mecanismo para los beneficiarios de los derechos sociales, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social, y la ejecución de los recursos públicos, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos;

Contralores Sociales: Son los beneficiarios que forman parte de los Comités de Contraloría Social que tienen a su cargo el seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de los Programas Estatales de Desarrollo Social;

Controles Básicos de Contraloría Social: Son los formatos a través de los cuales los comités registran sus diversas actividades de Contraloría Social, tales como, minutas de reuniones, informes, solicitud de información referente al programa, y los demás que se encuentren incluidos en la Guía para Comités de Contraloría Social;

CGPCS: La Coordinación General de Planeación y Contraloría Social, unidad administrativa de la Secretaría de la Contraloría, encargada de promover la participación ciudadana en actividades de seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación de las obras, acciones, y servicios de las instancias ejecutoras, a través de los Comités de Contraloría Social;

Coordinación Interinstitucional: Es la acción mediante la cual, la Secretaría de la Contraloría se vincula institucionalmente con diversas instancias de gobierno estatal o municipal, a efecto de llevar a cabo actividades de promoción y operación de la Contraloría Social con el propósito de evitar la duplicidad de esfuerzos y hacer eficiente la aplicación del presupuesto;

Corresponsabilidad: Es la participación de los servidores públicos y los beneficiarios que asumen la responsabilidad compartida eficiente, honesta y transparente en la ejecución de los Programas Estatales de Desarrollo Social;

Denuncias: A las manifestaciones presentadas por los beneficiarios de Obras, Acciones o Servicios ejecutados con recursos de los Programas Estatales de Desarrollo Social o un tercero, respecto a la aplicación y ejecución de los programas, en las cuales se involucran servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, y en su caso en contra de personas que manejen o apliquen recursos públicos estatales;

Dependencias: Son aquellas instituciones públicas subordinadas en forma directa al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y/o Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo que tienen encomendados;

Enlace de Contraloría Social: La o el servidor público formalmente designado, por parte de quienes ocupan la Titularidad de las Dependencias y Entidades, que realiza acciones de promoción de la Contraloría Social en coordinación con el Órgano Interno de Control de su Dependencia y la CGPCS;

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, que integran la Administración Pública Paraestatal;

Esquema de Contraloría Social: Documento en donde se establece la estrategia de operación, difusión, capacitación, asesoría y seguimiento a la Contraloría Social de acuerdo a las características del Programa de Desarrollo Social Estatal a cargo de las instancias que participan en la operatividad del mismo;

Guía Operativa: Documento elaborado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo los Programas Estatales de Desarrollo Social, según corresponda, en el que se detallan los procedimientos de promoción, operación y seguimiento que deberán realizar las instancias ejecutoras en materia de Contraloría Social, con base en el Esquema y al Manual respectivo;

Guía para Comités de Contraloría Social: Es el compendio de los diversos formatos a través de los cuales los contralores sociales registran las actividades de Contraloría Social, entre ellos la Minuta de Trabajo, Informe de Comité de Contraloría Social, Solicitud de información y los demás que la Instancia Normativa considere necesarios;

Información Confidencial: Es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, así como la demás señalada en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable;

Información Pública: De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es la contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden los Poderes Públicos Estatales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos; cualquier otro Organismo, Dependencia o Entidad estatal o municipal; y los Órganos Autónomos, con las salvedades que la propia Ley establece;

Instancia Ejecutora: Es la encargada del ejercicio de los recursos estatales y a la que se le otorga la responsabilidad de operar el Programa de Desarrollo Social correspondiente. Puede tratarse de Dependencias, Entidades, Municipios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas e inclusive los beneficiarios de las obras, acciones o servicios;

Instancia Normativa: Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el Programa Estatal de Desarrollo Social y es la responsable directa de la promoción de la Contraloría Social, así como de emitir el Esquema de Contraloría Social y la Guía operativa del programa correspondiente;

Instrumento de Coordinación: Documento legal que contiene las actividades a desarrollarse en materia de Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, el cual es suscrito entre las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal con los Municipios, Órganos Municipales de Control, Organizaciones para el Desarrollo Social e Instituciones Académicas;

Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;

Localidad: Es la demarcación territorial o espacio físico en el cual se aplicará el Programa de Desarrollo Social Estatal, a través de la ejecución de una obra, apoyo o servicio con recursos públicos;

Manual: Manual de Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social. Documento elaborado por la CGPCS que contiene la descripción de las actividades para la Promoción, Difusión, Operación y Evaluación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, el cual sirve de referencia a las instancias normativas para la elaboración de sus documentos básicos en la materia;

Obra, apoyo o servicio: Acciones gubernamentales que realizan el Poder Ejecutivo Estatal o Municipal a través de sus Dependencias e Instancias Ejecutoras con recursos públicos provenientes de los Programas Estatales de Desarrollo Social;

Oficio de aprobación de recursos: Es el documento de carácter oficial, a través del cual la instancia correspondiente autoriza la ejecución de una obra, apoyo o servicio de carácter social, señalando los montos económicos a ejercer;

Oficio de validación: Es el documento emitido por la CGPCS, que valida los documentos básicos de Contraloría Social expedidos por las instancias normativas de los Programas Estatales de Desarrollo Social conforme a lo establecido en los Lineamientos y el Manual respectivo en la materia;

OMC: A los Órganos Municipales de Control, entendidos como las Dependencias de las Administraciones Públicas de los Gobiernos Municipales, que tienen a su cargo las atribuciones en materia de control y fiscalización de la gestión pública;

Organizaciones para el Desarrollo Social: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, según lo establece el artículo 4, fracción VI de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo;

Padrón Estatal de Beneficiarios: Relación oficial de personas beneficiadas con obras, acciones o servicios ejecutados con recursos públicos provenientes de Programas Estatales de Desarrollo Social;

PETCS: Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social elaborado por la Instancia Normativa y/o Ejecutora, en el que se establecen las actividades a desarrollar en la materia, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución para promover la Contraloría Social;

Programas de Desarrollo Social: Los programas que implemente el Poder Ejecutivo, por conducto de sus Dependencias y Entidades, así como los Municipios, que promuevan el ejercicio de los derechos sociales señalados en el artículo 12 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo. De igual forma, los fondos, recursos, partidas, rubros o presupuestos, cuyo fin sea generar desarrollo social y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales en el Estado, se tendrán como de desarrollo social;

Programas Estatales de Desarrollo Social: Programas de Desarrollo Social financiados con Recursos del Estado de Quintana Roo, o mezcla de recursos de índole estatal, municipal o de particulares, con exclusión de los recursos federales;

Quejas: A la manifestación realizada por los beneficiarios de obras, apoyos o servicios ejecutados con recursos de Programas de Desarrollo Social que sufren una afectación en sus derechos de manera directa respecto a la aplicación y ejecución de los programas, en la cual involucran a servidores públicos en ejercicio de sus funciones y/o particulares que manejen o apliquen recursos públicos estatales;

Reglas de Operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos, cuyo propósito es establecer medidas de carácter técnico-operativo de un programa; para coordinar las actividades entre los diferentes actores que participan en la operatividad e instrumentación del mismo, el cual es emitido por la instancia normativa que tiene a su cargo Programas Estatales de Desarrollo Social;

Representación Estatal: Es la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal con sede en los Municipios del Estado, susceptible de fungir como Instancia Ejecutora;

Secretaría: La Secretaría de la Contraloría, dependencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que tiene a su cargo las atribuciones en materia de control interno y fiscalización de la gestión pública; y

Sistema Estatal de Contraloría Social: Conjunto de mecanismos o estrategias instrumentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para promover y garantizar la correcta operación de la Contraloría Social.

CUARTO.- La programación del presupuesto de los Programas de Desarrollo Social Estatal deberá considerar los recursos necesarios para la realización de las actividades de planeación, difusión, promoción y evaluación de la Contraloría Social.

QUINTO.- Los titulares de las Instancias Normativas responsables de los Programas Estatales de Desarrollo Social, designarán al o a los servidores públicos responsables de la Contraloría Social, quienes fungirán como enlaces ante la CGPCS para el desahogo de consultas y el intercambio de información en la materia.

SEXTO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, los Municipios responsables de operar los Programas Estatales de Desarrollo Social tendrán la obligación de notificar a la Secretaría de la Contraloría sobre las obras, apoyos y servicios ejecutados con recursos públicos estatales, con el propósito de establecer las acciones de coordinación necesarias para promover y operar la Contraloría Social en los programas de que se trate.

SÉPTIMO.- El ejercicio de la Contraloría Social únicamente podrá ser realizado por los beneficiarios de los Programas Estatales de Desarrollo Social, a través de los Comités que se constituyan para el efecto.

OCTAVO.- La interpretación de los presentes Lineamientos únicamente podrá ser realizada por la Secretaría, a través de la CGPCS, quien resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

NOVENO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios y Organizaciones para el Desarrollo Social responsables de operar recursos públicos provenientes de los Programas Estatales de Desarrollo Social, tendrán la obligación de llevar a cabo la Promoción y Operación de la Contraloría Social de conformidad a las Reglas de Operación que de dicho programa haya emitido la Instancia Normativa y en caso de carecer de dichas disposiciones y previo acuerdo entre los órdenes de gobierno correspondientes serán aplicables en lo conducente los presentes Lineamientos.

SECCIÓN II

DE LA PROMOCIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

DÉCIMO.- La Instancia Ejecutora responsable de aplicar recursos públicos provenientes de Programas Estatales de Desarrollo Social, será la encargada de la entrega de información, otorgamiento de capacitación y asesoría, recolección de informes, captación, atención y canalización de las quejas y denuncias, así como el seguimiento de los resultados en la materia, como parte de las actividades de Contraloría Social;

DÉCIMO PRIMERO.- Las Reglas de Operación de los Programas Estatales de Desarrollo Social, deberán incluir un capítulo o apartado en el cual se establezca la obligatoriedad de la aplicación de las actividades de difusión, promoción y operación de la Contraloría Social en los mismos, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley para el Desarrollo Social del Estado de Quintana Roo, por lo que el apartado de Contraloría Social deberá ser remitido a la CGPCS para su validación, previo a la publicación de dichas Reglas en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se deberán suscribir convenios de coordinación entre la Instancia Normativa y la Instancia Ejecutora, así como establecer un Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social, en el que se definirán las actividades de planeación, promoción, seguimiento y evaluación en la materia en los Programas Estatales de Desarrollo Social a su cargo de conformidad con los presentes Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Para la promoción e instrumentación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, la CGPCS tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las directrices para promover e impulsar la participación social, a través de la Contraloría Social;
- II. Brindar capacitación y asesoría a los servidores públicos de las Instancias Normativas, Representaciones Estatales, Instancias Ejecutoras, Órganos Municipales de Control, responsables de promover la Contraloría Social, así como a los Comités de Contraloría Social y beneficiarios de los Programas sociales;

- III. Elaborar y difundir el Manual para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;
- IV. Revisar y aprobar los documentos básicos de Contraloría Social elaborados por las Instancias Normativas o Ejecutoras responsables del Programa Estatal de Desarrollo Social y emitir el oficio de validación correspondiente;
- V. Solicitar a las Instancias participantes en las acciones de Contraloría Social, los registros documentales de las actividades de promoción y difusión en la materia, así como de las desarrolladas por parte de los Comités;
- VI. Realizar verificaciones a la instrumentación de la Contraloría Social a las instancias ejecutoras a fin de que sean implementadas acciones de mejora en materia de Contraloría Social;
- VII. Determinar los criterios básicos que deberán contener el material de difusión de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en apego al Manual, así como los procedimientos para el seguimiento de las actividades de promoción de la Contraloría Social;
- VIII. Promover entre los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, la coordinación interinstitucional para las actividades de planeación, promoción, operación, seguimiento y evaluación de los resultados de la Contraloría Social;
- IX. Formular los criterios y procedimientos para el seguimiento de las actividades de promoción de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;
- X. Dar seguimiento a las acciones en materia de Contraloría Social realizadas por las Dependencias y Entidades, conforme a los instrumentos de coordinación correspondientes, así como emitir las recomendaciones que resulten;
- XI. Dar vista a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Órganos Municipales de Control o a la autoridad competente respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, para los efectos señalados en el numeral Trigésimo Noveno; y
- XII. Las demás previstas en los presentes Lineamientos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- Los responsables de llevar a cabo las actividades de promoción de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, serán las Normativas y/o, en su caso, las Instancias Ejecutoras.

DÉCIMO QUINTO.- A la Instancia Normativa, le corresponde el diseño del Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa y el PETCS con base en las características operativas del Programa Estatal de que se trate, mismos documentos que deberán ser turnados a la Secretaría de manera oficial, a más tardar veinte días hábiles posteriores al inicio del ejercicio fiscal a efecto de que ésta verifique que dichos documentos reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y el Manual. Posterior a la revisión de la información se emitirá el oficio de validación oportunamente.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de existir Programas Estatales de Desarrollo Social que no cuenten con Reglas de Operación, la Instancia Normativa o en su caso la Ejecutora deberá apegarse a lo establecido en los presentes Lineamientos y el Manual que emita la Secretaría.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Instancia Normativa deberá proporcionar a sus representaciones en los Municipios y/o, en su caso, a las Instancias Ejecutoras, el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa y el PETCS, a efecto de apoyar sus actividades de promoción de Contraloría Social en los Programas Estatales y garantizar su cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO.- La Instancia Normativa, tendrá la obligación de actualizar anualmente los documentos normativos en materia de Contraloría Social considerando las modificaciones operativas del Programa Estatal del que se trate, en los cuales deberá considerar las recomendaciones emitidas por la CGPCS, presentando dichos documentos ante esa Unidad Administrativa previo a su aplicación, en el término señalado en el numeral Décimo Quinto de estos Lineamientos, a efecto de que se verifique y, en su caso, emita la validación respectiva.

DÉCIMO NOVENO.- El Esquema de Contraloría Social deberá contener información suficiente y comprensible para que las Instancias Normativas y, en su caso, las Ejecutoras, puedan instrumentar adecuadamente la Contraloría Social, considerando al menos los siguientes puntos:

- I. Los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con el Programa Estatal y los procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social;
- II. Los responsables de organizar la conformación de los Comités y de proporcionar la capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social, así como de la captación de los informes correspondientes;
- III. Los mecanismos que serán utilizados para el seguimiento a las actividades en materia de Contraloría Social, de sus resultados y, en su caso, de la vinculación que éstos tendrán con el Sistema Estatal de Quejas, Denuncias y Sugerencias; y
- IV. Las actividades que podrá convenir la Instancia Normativa, con los OMC y con las instancias responsables de ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social.

VIGÉSIMO.- La Guía Operativa deberá elaborarse de acuerdo al Manual que emita la CGPCS, y deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Los aspectos que deben incluirse en el Programa de Trabajo a desarrollar por la Instancia Normativa, Representación Estatal y, en su caso, por la Instancia Ejecutora, para promover la Contraloría Social en los Programas Estatales;
- II. El procedimiento y formatos que deberán ser utilizados por las diferentes instancias para la conformación y registro de los Comités;

- III. Las actividades de promoción y difusión en materia de Contraloría Social, así como el procedimiento para la distribución de la información relativa a las obras, apoyos o servicios que contemple el Programa Estatal de Desarrollo Social, mismas que se deberán realizar conforme a lo establecido en el numeral Vigésimo Segundo de los presentes Lineamientos.
- IV. El procedimiento para la capacitación de los servidores públicos e integrantes de los Comités responsables de desarrollar las diversas actividades en materia de Contraloría Social;
- V. Los formatos de informes que deberán llenar los Comités, así como los procedimientos para su distribución y recopilación; y
- VI. Los mecanismos a través de los cuales se captarán las quejas y denuncias, así como los medios institucionales para la atención e investigación de aquéllas relacionadas con la ejecución y aplicación de las obras, apoyos y servicios ejecutados con recursos provenientes de los Programas Estatales de Desarrollo Social.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Instancia Normativa al integrar el Programa Estatal de Trabajo de Contraloría Social deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Las actividades de promoción, seguimiento y evaluación de la Contraloría Social;
- II. Los responsables de cada una de las actividades;
- III. La unidad de medida y metas de cada actividad, y
- IV. La calendarización para la ejecución de las actividades.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las actividades de difusión se desarrollarán con base en las características operativas del programa y en el presupuesto asignado al Programa Estatal, y se deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- I. Características generales de la obra, apoyo o servicio, que otorga el Programa Estatal a los beneficiarios, tales como: tipo, monto, período de ejecución y fecha de entrega;
- II. Requisitos para la entrega de obras, apoyos o servicios;
- III. Derechos y obligaciones de los beneficiarios;
- IV. Instancia Normativa, Representación Estatal, Instancia Ejecutora y el Órgano Estatal y Municipal de Control participantes en el Programa Estatal, así como información para su contacto;
- V. Medios institucionales para presentar quejas y denuncias;
- VI. Procedimientos para realizar las actividades de Contraloría Social, y

- VII. Medidas para promover la equidad entre mujeres y hombres en la integración de los Comités de Contraloría Social.

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Instancias Ejecutoras responsables de la operatividad de los Programas Estatales, previo al inicio de los trabajos, deberán proporcionar a los Comités, de manera oportuna y suficiente, la información correspondiente a las actividades de promoción y difusión, a través de trípticos, dípticos, volantes, folletos, carteles, guías, medios electrónicos, entre otros, a efecto de que dichos Comités realicen de manera eficiente sus actividades de Contraloría Social, para lo cual podrán auxiliarse de la Secretaría, conforme a los instrumentos de coordinación correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Para proporcionar la capacitación y asesoría necesarias a las Instancias responsables de instrumentar la Contraloría Social, que permitan el adecuado desarrollo de las actividades en la materia, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La Instancia Normativa deberá apearse a lo establecido en el Manual para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social;
- II. La Instancia Normativa tendrá la obligación de capacitar y asesorar a los servidores públicos de las Representaciones Estatales e Instancias Ejecutoras, con el propósito de que estos coadyuven en la capacitación y asesoría que se les brinde a los integrantes de los Comités;
- III. Las Instancias Ejecutoras responsables de la operatividad de los Programas Estatales de Desarrollo Social, tendrán la obligación de capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités previo al inicio de los trabajos, para que éstos puedan desarrollar las actividades de Contraloría Social;
- IV. Para el cumplimiento de sus funciones de capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social, las Instancias Normativas y Ejecutoras, podrán convenir el apoyo de la Secretaría, de las Organizaciones para el Desarrollo Social, de Instituciones Académicas o ciudadanos interesados en la materia, a quienes previamente deberán proporcionarle la información, capacitación y asesoría necesarias, y
- V. Las actividades de capacitación y la asesoría que se brinden a los Comités se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Manual y a las características operativas del Programa Estatal correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- En los instrumentos de coordinación que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con la participación que corresponda a los H. Ayuntamientos, en el caso de que dichos Municipios sean ejecutores de Programas Estatales, se deberá establecer un apartado de Contraloría Social, en el cual podrán especificar lo siguiente:

- I. El compromiso de la Instancia Normativa para:

- a) Facilitar a la Instancia Ejecutora el Esquema de Contraloría Social, la Guía Operativa y el PETCS.

- b) Proporcionar a la Instancia Ejecutora las Reglas de Operación del Programa Estatal, así como el material de difusión de las actividades de Contraloría Social.
- c) Brindar la capacitación y asesoría a la Instancia Ejecutora encargada de la operación del Programa Estatal, así como entregarle los materiales de capacitación para apoyar las actividades de Contraloría Social.
- d) Convocar a la Instancia Ejecutora y al OMC a las reuniones que organice con los beneficiarios de los Programas Estatales y/o Comités.

II. El compromiso de la Instancia Ejecutora para:

- a) Proporcionar a los Comités la información suficiente relacionada con la operación del Programa Estatal, para que realicen sus actividades de Contraloría Social.
- b) Organizar reuniones con los beneficiarios de los Programas Estatales, para formar a los Comités, los cuales deberán ser previos al inicio de los trabajos.
- c) Invitar, capacitar y asesorar a los integrantes de los Comités.
- d) Convocar y participar en las reuniones con los beneficiarios y/o los Comités, para atender sus inquietudes, quejas o denuncias relacionadas con la ejecución de los Programas Estatales, la aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.
- e) Proporcionar asesoría a los integrantes de los Comités en el llenado de los informes, así como apoyar en la captación del mismo.
- f) Proporcionar a los beneficiarios de los Programas Estatales, los mecanismos de atención a quejas y denuncias en el marco del Sistema Estatal de Quejas, Denuncias y Sugerencias.
- g) Recibir y atender las quejas, denuncias, sugerencias y peticiones que puedan dar lugar al mejoramiento de la gestión de los Programas Estatales o al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales cuando procedan, relacionadas con los programas y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes.
- h) Remitir a la Secretaría copia de conocimiento de la respuesta proporcionada al ciudadano de la atención brindada a su queja o denuncia presentada por la ciudadanía.
- i) Dar seguimiento, a los resultados en materia de Contraloría Social y realizar las acciones conducentes para canalizar las irregularidades detectadas por los Comités.

VIGÉSIMO SEXTO.- En el caso de Programas Estatales cuya ejecución corresponde a las Representaciones Estatales, éstas podrán solicitar el apoyo de los Municipios para la promoción de la Contraloría Social, conforme a los convenios celebrados entre el Gobierno Estatal y los Municipios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Instancias Normativas, las Representaciones Estatales o, en su caso, las Instancias Ejecutoras, podrán requerir el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas con el objeto de que éstas desarrollen las acciones de promoción de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social, previa capacitación y asesoría en la materia, mediante la formalización de un convenio de colaboración.

SECCIÓN III
DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se deberá constituir al menos un Comité por localidad, colonia, o ranchería en las que se ejecuten los Programas Estatales atendiendo a sus características operativas y a lo establecido en el Manual. Se deberá constituir un comité por cada obra, apoyo o servicio, en los términos del numeral Vigésimo Noveno de los presentes Lineamientos.

En caso de que la localidad, colonia o ranchería cuente con un número limitado de beneficiarios dispuestos a participar, se podrán considerar a un Comité ya conformado, pero deberá levantarse nueva acta constitutiva.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para la conformación y registro de los Comités, la Representación Estatal y, en su caso, la Instancia Ejecutora organizará una reunión previa al inicio de la ejecución de las obras, apoyos o servicios de que se trate, en la cual estén presentes los beneficiarios y los representantes de las diferentes instancias que participan en la operatividad de los mismos, así como hacer extensiva la invitación a la Secretaría, en la que se acordará lo siguiente:

- I. La asamblea de beneficiarios del Programa Estatal, será quien elija de manera democrática a los integrantes del Comité y las instancias responsables de la operatividad del programa promoverán que el Comité se integre equitativamente por mujeres y hombres; salvo el caso de los Programas Estatales que definan lo contrario;
- II. Los integrantes del Comité deberán solicitar su registro por medio de un escrito libre a la instancia responsable de la operatividad del programa, el cual deberá contener el nombre del Programa Estatal, el ejercicio fiscal, la representación y domicilio legal del Comité, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones;
- III. El representante de la Instancia responsable de la operatividad del programa verificará en el padrón correspondiente su calidad de beneficiario, y en el caso de que alguno de los integrantes no tenga tal carácter, la Instancia Ejecutora deberá informarlo inmediatamente al Comité, a efecto de que éste realice las aclaraciones correspondientes o se elija al nuevo integrante, debiendo formular un nuevo escrito de solicitud de registro y en caso de no existir objeción alguna, deberá expedir la constancia de su registro correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual.

- IV. El representante de la Instancia responsable del programa, asesorará al Comité respecto a la elaboración del escrito libre, brindándole la información suficiente sobre la operación del programa, así como lo relacionado a sus funciones.

TRIGÉSIMO.- La condición de integrante de un Comité se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Separación voluntaria, mediante escrito dirigido a los miembros del Comité;
- III. Acuerdo de la mayoría de los beneficiarios del Programa Estatal de que se trate, y
- IV. Pérdida del carácter de beneficiario.
- V. Cuando se compruebe que se encuentra realizando actividades con fines políticos y electorales dentro del programa.

En los casos señalados, el Comité designará de entre los beneficiarios del Programa Estatal al integrante sustituto previa reunión con los mismos y lo hará del conocimiento por escrito a la Representación Estatal o a la Instancia Ejecutora, para que ésta verifique su calidad de beneficiario y, de ser procedente, lo registre como integrante del Comité, debiendo expedir la constancia de registro con la actualización correspondiente.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Comités tendrán la responsabilidad de realizar las siguientes actividades en materia de Contraloría Social, sin detrimento de las que establezca la Instancia Normativa atendiendo a las características de cada Programa Estatal:

- I. Solicitar a la Instancia Ejecutora que tenga a su cargo el Programa Estatal, la información pública relacionada con la operación del mismo;
- II. Vigilar que:
 - a) Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del Programa Estatal;
 - b) El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación y, en su caso, en la normatividad aplicable;
 - c) Los beneficiarios del Programa Estatal cumplan con los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - d) Se cumpla con los períodos de ejecución de las obras o de la entrega de los apoyos o servicios;
 - e) Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos o servicios;

- f) El Programa Estatal no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del Programa;
 - g) El Programa Estatal se ejecute en un marco de igualdad (equidad de género) entre mujeres y hombres, y
 - h) Las autoridades competentes den atención a las quejas y denuncias relacionadas con el Programa Estatal.
- III. Registrar en los informes los resultados de las actividades de Contraloría Social realizadas, así como dar seguimiento, en su caso, a los mismos;
- IV. Realizar por lo menos dos reuniones con los beneficiarios del Programa Estatal para informarles los avances de las actividades realizadas, y
- V. Recibir las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas Estatales, así como turnarlas a las autoridades competentes para su atención.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Representación Estatal o, en su caso, la Instancia Ejecutora deberá realizar reuniones con los beneficiarios de los Programas Estatales, con la participación de los integrantes de los Comités, a fin de promover que realicen actividades de Contraloría Social, así como de que expresen sus necesidades, opiniones, quejas, denuncias y peticiones relacionadas con los Programas Estatales.

La periodicidad de dichas reuniones se determinará en función de las características y necesidades operativas del Programa Estatal y deberán celebrarse en los términos que se establecen en el Manual.

Al término de las reuniones, la Representación Estatal o la Instancia Ejecutora deberán levantar una minuta que será firmada, al menos, por un servidor público de la propia Representación Estatal o Instancia Ejecutora, un integrante del Comité y un beneficiario.

SECCIÓN IV

DE LOS RESULTADOS DE LOS INFORMES DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

TRIGÉSIMO TERCERO.- Los informes que elaboren los Comités deberán contener los resultados de las actividades realizadas en materia de Contraloría Social, quienes los entregarán a la Instancia Ejecutora, conforme al procedimiento establecido en la Guía Operativa.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Los informes elaborados por los Comités, adicionalmente a los datos que le solicite la Instancia Normativa, deberán incluir la siguiente información para efectos de registro.

- I. Denominación del Programa Estatal;

- II. Número de registro del Comité;
- III. Municipio y localidad;
- IV. Obra, apoyo o servicio vigilado;
- V. Período que comprende el informe;
- VI. Fecha de elaboración;
- VII. Nombre y firma del integrante del Comité que elaboró el informe, y
- VIII. Nombre y firma del servidor público que recibe el informe.

Lo anterior, sin menoscabo de aquellas preguntas incluidas en el Manual que le apliquen al Programa Estatal y, en su caso, aquéllas elaboradas por la Instancia Normativa y validadas por la CGPCS, de acuerdo con las características operativas del Programa Estatal.

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Instancia Ejecutora tendrá la obligación de recopilar los informes elaborados por los Comités de acuerdo al procedimiento establecido en su Guía Operativa, debiendo girar oficio de invitación a la Secretaría.

Al finalizar el ejercicio fiscal, la Instancia Ejecutora deberá remitir a la CGPCS la totalidad de los informes recabados a efecto de que ésta los integre a la evaluación del Sistema Estatal de Contraloría Social.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Los integrantes de los Comités realizarán reuniones con los beneficiarios con el propósito de informarles de los resultados de sus actividades en materia de Contraloría Social, con base a lo establecido en el numeral Trigésimo Primero de los presentes Lineamientos.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, darán seguimiento a los resultados en materia de Contraloría Social y realizarán las acciones correspondientes para atender las irregularidades presentadas por los Comités.

SECCIÓN V

DE LA APLICACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN OTROS PROGRAMAS ESTATALES

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, que tengan a su cargo programas, obras, apoyos y/o servicios, ejecutados con recursos públicos asignados, reasignados, transferidos o fondos estatales distintos al desarrollo social, para la promoción, operación y seguimiento de las acciones de Contraloría Social podrán tomar como referencia lo establecido en los presentes Lineamientos, así como en el Manual para la implementación de sus mecanismos de control social.

SECCIÓN VI
DE LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES

TRIGÉSIMO NOVENO.- El incumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o de los Gobiernos Municipales, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría, en la ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL.